BUENOS AIRES, 16 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 60003 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza la conducta de la Aseguradora MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., la cual habría incumplido con la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia obra denuncia en virtud de la cuál el asegurado manifiesta disconformidad con la suma ofrecida por la Aseguradora en concepto de indemnización por el siniestro denunciado.

Que la Aseguradora habría incumplido con la normativa vigente en la especie (Artículo 7º Resolución S.S.N.Nº 26385), que dispone que, "solo podrán ser designados liquidadores de siniestros y averías las personas inscriptas en el Registro creado por esta Resolución. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras no podrán aceptar o utilizar judicial o extrajudicialmente liquidaciones suscriptas por personas que no estén inscriptas en el Registro creado por esta Resolución" (Artículo 8º), pudiendo constituir ejercicio anormal de la actividad aseguradora y un obstáculo real a la fiscalización prevista en el Artículo 58 de la Ley Nº 20091.

Que en virtud del incumplimiento observado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos entendió que en autos cabía encuadrar la conducta de la entidad en las previsiones del Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que atento ello, cabía imprimir en autos el trámite procedimental consagrado por el Articulo 82 de la Ley Nº 20.091, a los fines de garantizar a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados

Que en tal sentido, se dictó el Proveído N° 118.418 del 07/11/13, que es debidamente notificado a la aseguradora.

Que en este estado de las actuaciones, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo

que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 39/40 y Dictámen de fs. 46/47 el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley Nº 20.091 (texto Ley Nº 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.** con un APERCIBIMIENTO, en los términos del inc. b) del Artículo 58º de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Lavalle 348, (1047) CABA, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 38091

Lic. Juan Santiago Fraschina
Vice Superintendente
A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación
(Decreto Nº 1620/2012)